

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS12/6

15 de septiembre de 1995

(95-2696)

Original: español

COMUNIDADES EUROPEAS - DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LOS MOLUSCOS DEL GÉNERO *PECTINIDAE*

Solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por el Perú

La siguiente comunicación, de fecha 14 de septiembre de 1995, dirigida por la Misión Permanente del Perú al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a solicitud de dicha Misión.

Me dirijo a usted en relación a las consultas que el Gobierno del Perú solicitó sostener con la Unión Europea en relación a la denominación comercial de los pectínidos.

El 18 de julio pasado, el Gobierno del Perú solicitó formalmente a la Unión Europea la celebración de tales consultas, en relación al Decreto NOR MERP9300051 A del Gobierno francés, y sus posteriores modificatorias, las cuales regulan los nombres oficiales y las designaciones comerciales de los pectínidos. El pedido peruano fue circulado a los Miembros de la OMC con el documento WT/DS12/1.

Como consecuencia de dicho pedido, las delegaciones del Perú y de la Unión Europea sostuvieron una reunión de consulta en esta ciudad el día 10 de agosto, con el propósito de lograr una solución a este problema.

Desafortunadamente, hasta la fecha, en vísperas de la finalización del término del plazo de 60 días previsto por el artículo 4.7 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, no se ha podido llegar a un resultado satisfactorio que restituya la posición de competitividad del producto peruano, eliminando las actuales restricciones que viene sufriendo. El Perú sigue empeñado en encontrar una solución mutuamente satisfactoria dentro del plazo de consultas previsto por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Sin perjuicio de ello, si a la finalización de los 60 días previstos para la etapa de consultas, contados a partir del 18 de julio, fecha de recepción de nuestra solicitud, no se arriba a una solución a este asunto, el Perú se reserva el derecho de solicitar, en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, de 27 de los corrientes, el establecimiento de un grupo especial en virtud del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, del artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y de los artículos 4 y 6 del Entendimiento sobre las normas y procedimientos que rigen la solución de diferencias.

Por tanto, me permito solicitarle, Excelencia, la inclusión del pedido del Perú de establecimiento de un grupo especial en la agenda de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias del día 27 de septiembre de 1995. En tal sentido, le remito adjunto el texto de la comunicación de solicitud para

establecimiento del indicado grupo especial, que enviaré a las partes interesadas de no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria al vencimiento de los 60 días previstos para las consultas.

Permítame, Excelencia, aprovechar la oportunidad para renovarle las seguridades de mi más distinguida consideración personal.

ANEXO

Tengo el honor de dirigirme a usted sobre el asunto de la denominación comercial de los pectínidos.

El 18 de julio de 1995, el Gobierno del Perú solicitó formalmente a la Unión Europea la celebración de consultas en relación al Decreto NOR MERP9300051 A del Gobierno francés, de fecha 22 de marzo de 1993, y sus posteriores modificatorias, que regulan los nombres oficiales y las designaciones comerciales de los pectínidos. La solicitud de consultas formulada por el Perú fue circulada a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) mediante el documento WT/DS12/1 de fecha 25 de julio de 1995.

El Gobierno del Perú solicitó dichas consultas con el objetivo de restaurar la posición de competencia del producto peruano, cuyo nombre científico es "*Argopecten Purpuratus*", debido a que las mencionadas disposiciones francesas restringen unilateralmente la utilización de la designación comercial de "*Coquille Saint Jacques*" o de "*noix de Coquille Saint Jacques*", afectando y mermando económica y comercialmente al producto peruano.

En virtud de la mencionada solicitud, las delegaciones de Perú y la Unión Europea celebraron consultas el día 10 de agosto de 1995, en Ginebra, a fin de lograr una solución satisfactoria de este asunto.

Lamentablemente, las consultas no han conducido a la solución de este problema. De conformidad con el artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el Gobierno del Perú solicita el establecimiento de un grupo especial en la próxima sesión del Órgano de Solución de Diferencias, prevista para el 27 de septiembre de 1995.

El Gobierno del Perú solicita que el grupo especial considere y constate que el mencionado Decreto francés, y sus posteriores modificatorias, son:

- a) incompatibles con los artículos 2 y 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;
- b) incompatibles con los artículos I y III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994; y
- c) que causan anulación y menoscabo de los beneficios que brinda la Organización Mundial del Comercio al Perú.

El Gobierno del Perú solicita que el Grupo Especial se establezca con el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Finalmente, el Gobierno del Perú pide que se establezca un grupo especial en la reunión del Órgano de Solución de Diferencias del día 27 de septiembre, fecha en la que se habrán cumplido los 60 días previstos por el artículo 4.7 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Permítame reiterarle, Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración personal.